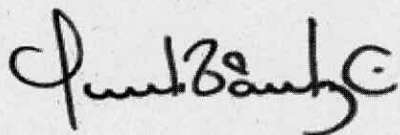


SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **JULIO CESAR GONZALEZ RIVERA**, en contra de **TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA**, sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

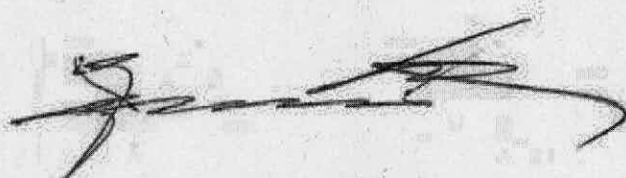
Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso no ha sido posible continuar con su trámite toda vez que los documentos solicitados a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** no han sido allegados y son indispensables para hacer un pronunciamiento de fondo, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin que informe si existe denuncia instaurada por el señor **JULIO CESAR GONZALEZ RIVERA** con cedula No 94.324.309 en contra de la empresa **TRANSPORTES RECREATIVOS** y si así lo fuera indique el estado actual de la misma.

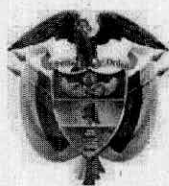
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Avenida Roosevelt No 38A-23 Edificio Conquistadores

Ciudad

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIO CESAR GONZALEZ RIVERA

DDO.: TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA

RAD.: 760013105016-P-2017-00255-00

En atención a lo ordenado por el titular del despacho mediante auto dictado dentro del asunto de la referencia, le informo que este juzgado ordeno oficiarlo para que comedidamente informe si existe denuncia instaurada por el señor **JULIO CESAR GONZALEZ RIVERA** con cedula No 94.324.309 en contra de la empresa **TRANSPORTES RECREATIVOS** y si así lo fuera indique el estado actual de la misma.

La anterior documentación se solicita de conformidad con el artículo 44 C.G.P.

Atentamente,

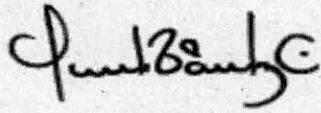
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

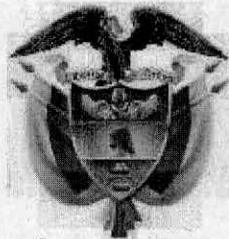
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

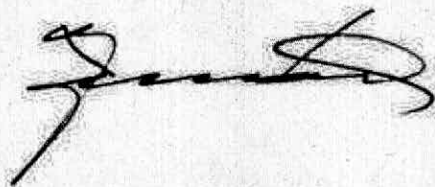
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

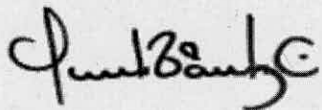
DEMANDANTE: JOSE ARBEY FILIGRANA SALDAÑA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0602-00

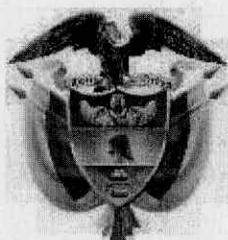
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP OLD MUTUAL S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

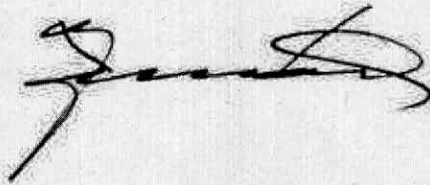
CUARTO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ**, para que actúe en representación de OLD MUTUAL S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

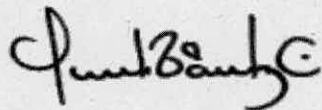
DEMANDANTE: JACQUELINE RODRIGUEZ GRANOBLER

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0604-00

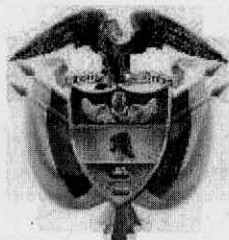
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

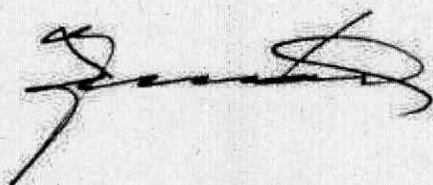
CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP COLFONDOS S.A.

RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

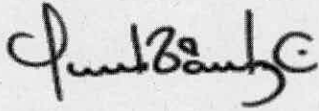
DEMANDANTE: ADRIANA MOSQUERA LOPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0610-00

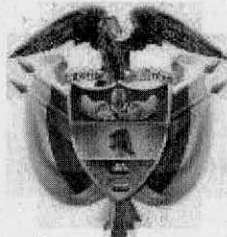
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

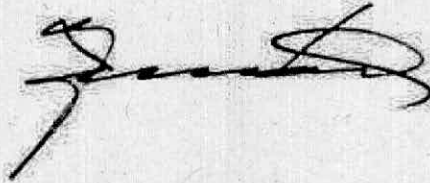
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

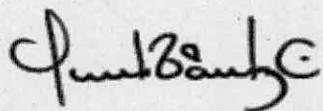
DEMANDANTE: ROBERTO ORTIZ SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0612-00

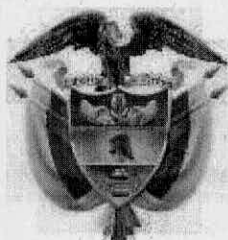
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

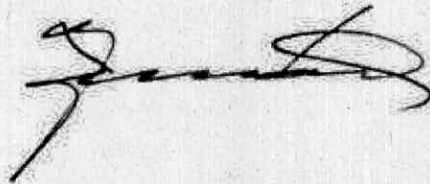
CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

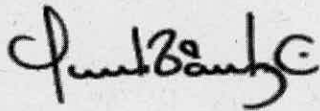
DEMANDANTE: DORA MERCEDES JIMENEZ RIVAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0613-00

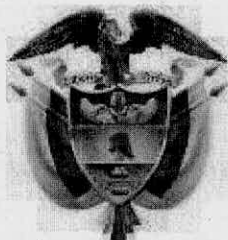
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

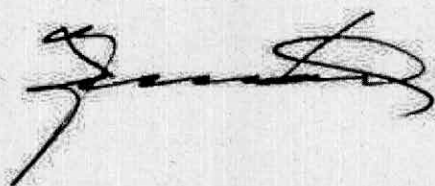
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALOS**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

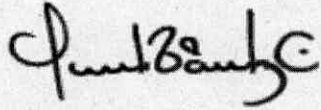
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LIZALDA SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0618-00

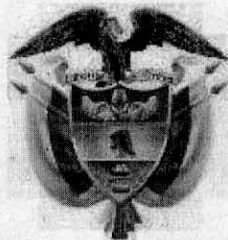
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

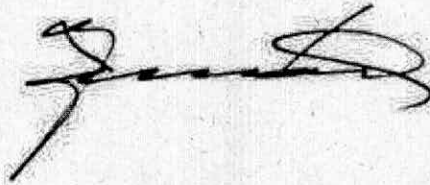
CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ**, para que actúe en representación de AFP OLD MUTUAL S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

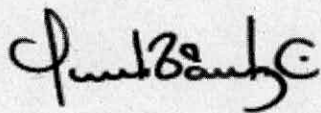
DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURAN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0636-00

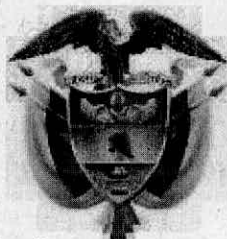
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

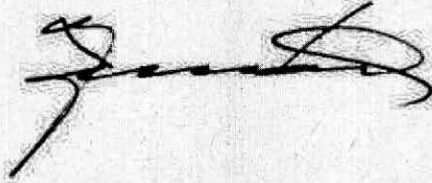
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

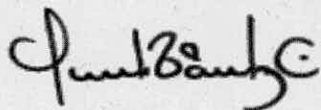
DEMANDANTE: PATRICIA DEL ROSARIO SEGOVIA DE MAYA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0641-00

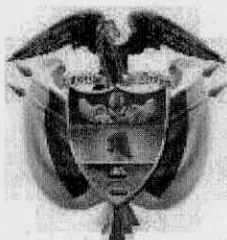
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

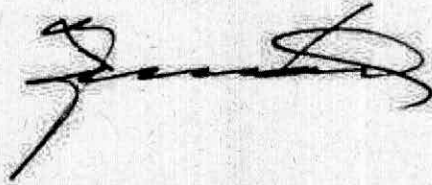
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

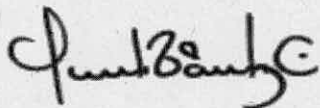
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ESTRADA ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

2019-0648-00

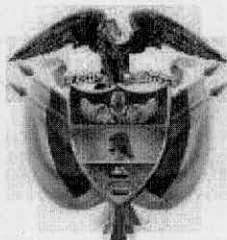
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

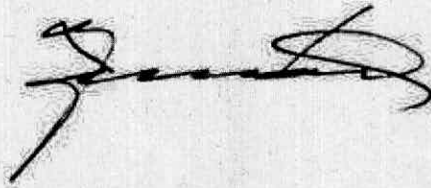
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

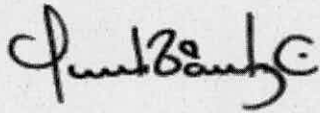
DEMANDANTE: GLORIA INES MUÑOZ NARVAEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0650-00

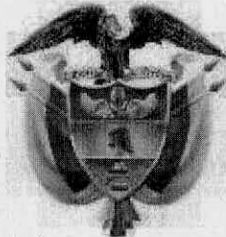
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

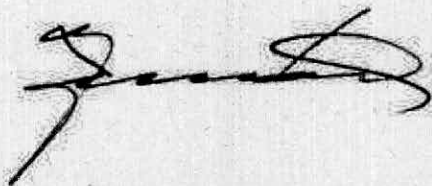
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

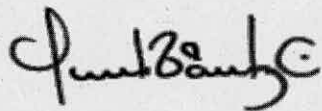
DEMANDANTE: MARCO GABRIEL PAYAN LENIS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0672-00

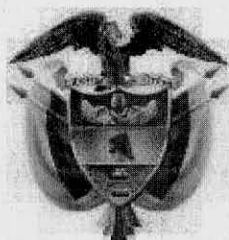
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

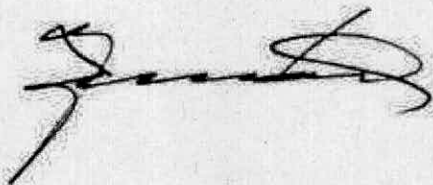
CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP COLFONDOS S.A.

RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

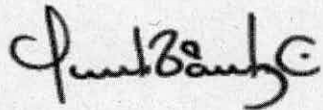
DEMANDANTE: MERCEDES HURTADO VILLEGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0679-00

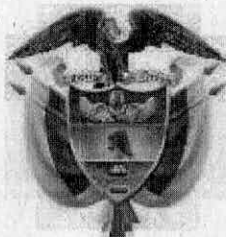
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP OLD MUTUAL S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP COLFONDOS S.A.

RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, para que actúe en representación de OLD MUTUAL S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

La juez,

[Handwritten signature]

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

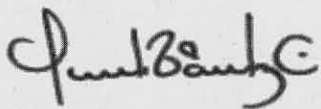
DEMANDANTE: MARTHA LEONOR ARANGO MEDINA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0684-00

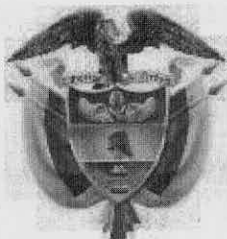
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

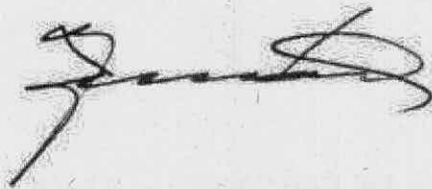
CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA BURBANO RIASCOS**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

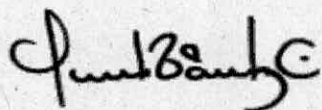
DEMANDANTE: RAFAEL CARDENAS LUNA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2019-0775-00

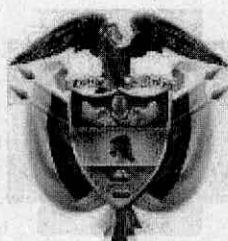
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., contestaron la demanda, la demandada AFP PORVENIR S.A. no la contestó y la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A. reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue contestada la demanda por AFP PORVENIR S.A. y no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

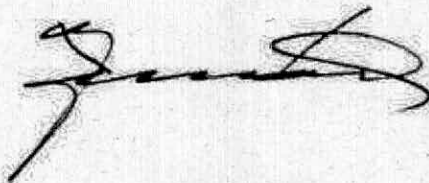
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, para que actúe en representación de PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

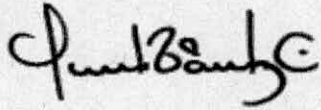
DEMANDANTE: ALBA LILIA ROJAS ARDILA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

2019-0780-00

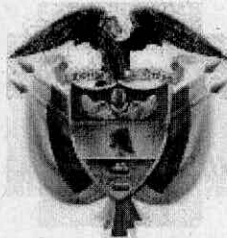
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

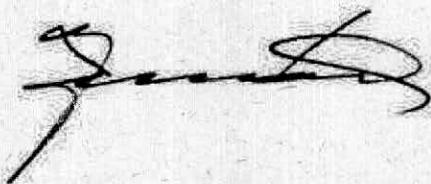
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

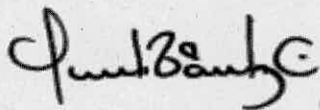
DEMANDANTE: FERNANDO FRANCO CAICEDO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

2019-0789-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de junio 2021.

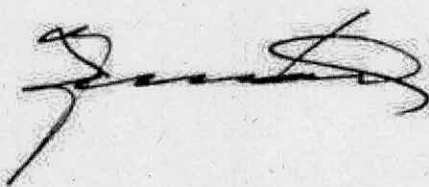
Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

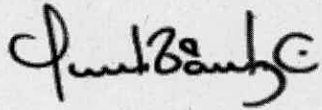
DEMANDANTE: LILIANA BETANCOURTH MARMOLEJO

DEMANDADO: ALBA DORIS RAMIREZ MEDINA

RADICACIÓN: 2020-430

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, en la que obra memorial de subsanación presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de junio 2021.

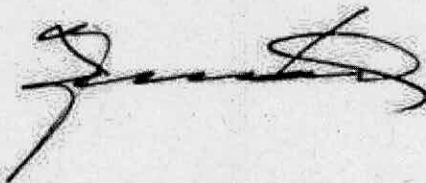
Se observa que la parte demandante allega memorial con el que pretende subsanar la demanda, sin percatarse que confunde al Despacho al mencionar dentro de lo que denomina "la cuantificación de las pretensiones", a un tercero, señora JACKELINE GIRALDO DAZA quien no tiene relación en este litigio. Por otra parte, en dicha subsanación también se confunde a esta oficina judicial pues no hay consistencia entre lo narrado en los hechos de la demanda y las pretensiones en cuanto a la fecha de ingreso de la actora a la entidad demandada. Por este motivo se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

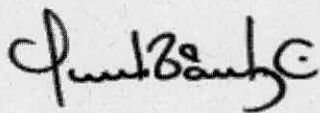
DEMANDANTE: ERICA LILIANA AGUIRRE CORTES

DEMANDADO: REDCOLSA S.A.

RADICACIÓN: 2020-434

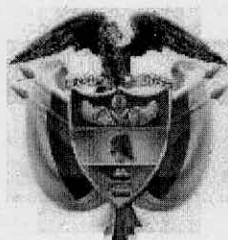
CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

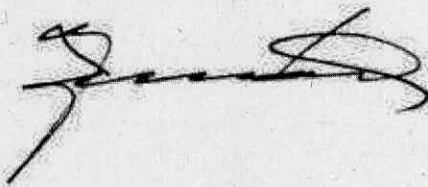
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CAROL JIMENA ERAZO ORTIZ** en contra de **MARIA NELA MONTES HERRERA y MARISOL VARGAS MONTES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

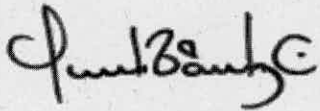
DEMANDANTE: CAROL JIMENA ERAZO ORTIZ

DEMANDADO: MARIA NELA MONTES HERRERA y OTRA

2020-439-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

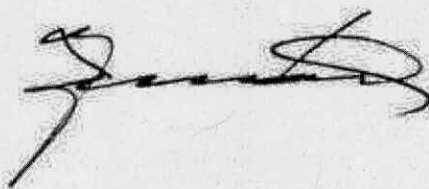
Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

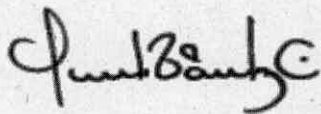
DEMANDANTE: CHRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA

DEMANDADO: EMSSANAR

RADICACIÓN: 2020-442

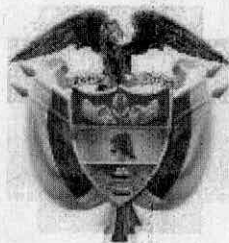
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **OLGA LUCIA BAHOS ROJAS** en contra de **COLEGIO JEFFERSON**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

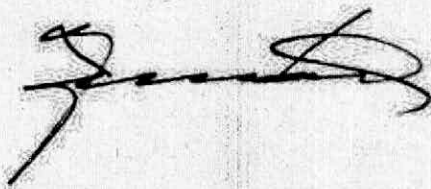
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS EDUARDO CHIQUIMARCA YEPES** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

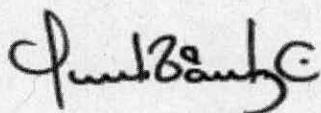
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA BAHOS ROJAS
DEMANDADO: COLEGIO JEFFERSON
2020-438-00

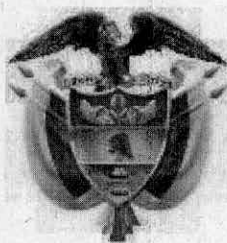
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIÉCISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ALFREDO SERRATO HURTADO** en contra de **FANALCA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

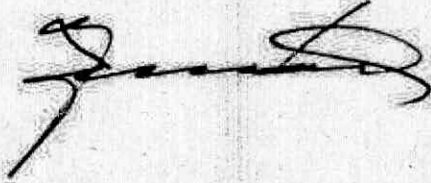
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **YAZMIN HERRERA SANDOVAL** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

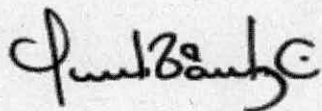
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALFREDO SERRATO HURTADO
DEMANDADO: FANALCA S.A.
2020-444-00

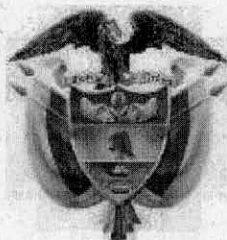
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CARLOS HUMBERTO ROMERO HENAO** en contra de **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

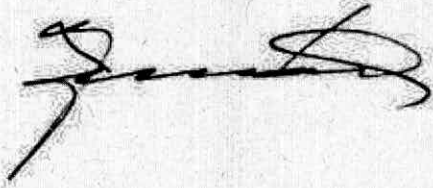
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

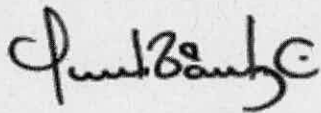
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ROMERO HENAO

DEMANDADO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.

2021-080-00

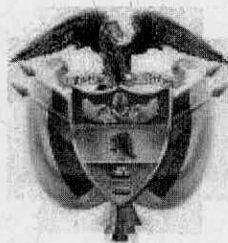
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LEONIDAS SEGURA TABIMA** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

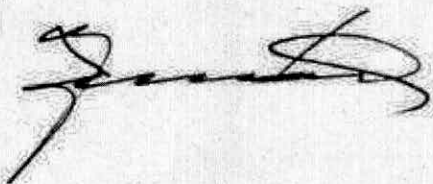
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **ORLADO ANDRES DIAZ ESPINAL** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

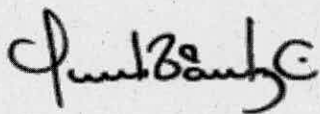
DEMANDANTE: LEONARDO SEGURA TABIMA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO

2021-084-00

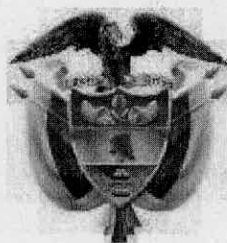
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ALEXANDRA CHAMORRO VERNAZA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES – SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

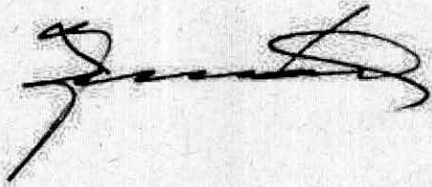
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JAIR ERAZO GALEANO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

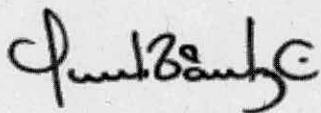
ORDINARIO

DEMANDANTE: ALEXANDRA CHAMORRO VERNAZA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTRO
2021-085-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **DIANA MARCELA DIAZ ZAPATA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que de conformidad con lo establecido con el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo la cuantía REAL de las pretensiones las cuales no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la demanda debe ser conocida por un juez de pequeñas causas laborales.

En virtud, se resuelve

RESUELVE

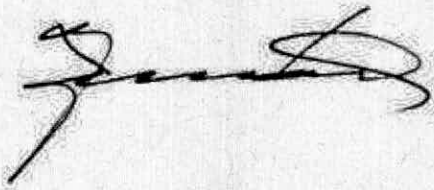
- 1.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JOSE RICARDO PULIDO BARBOSA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

2.- **REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **DIANA MARCELA DIAZ ZAPATA** en contra de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, al Juez de pequeñas Causas Laborales de Cali – Reparto.

3.- **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

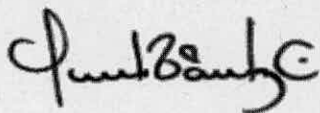
DEMANDANTE: DIANA MARCELA DIAZ ZAPATA

DEMANDADO: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

2021-086-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **JORGE ELIECER GARCIA LOPEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EMCALI EICE ESP**, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que de conformidad con lo establecido con el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo la cuantía de las pretensiones las cuales no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la demanda debe ser conocida por un juez de pequeñas causas laborales.

En virtud, se resuelve

RESUELVE

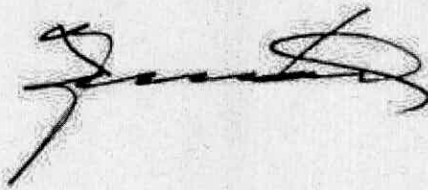
1.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **CESAR HUGO HENAO CORREA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

2.- **REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **JORGE ELIECER GARCIA LOPEZ** en contra de **EMCALI EICE ESP**, al Juez de pequeñas Causas Laborales de Cali – Reparto.

3.- **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

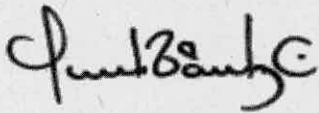
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARCIA LOPEZ

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

2021-088-00

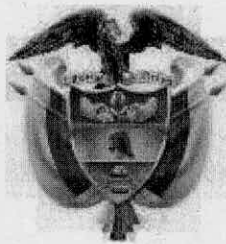
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ANA DORLY JARAMILLO SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

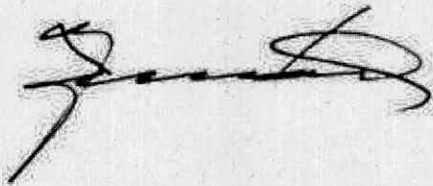
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **ESTEFANIA TRIVIÑO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

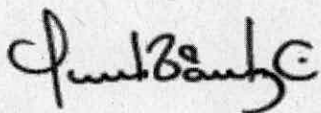
DEMANDANTE: ANA DORLY JARAMILLO SALAZAR

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

2021-089-00

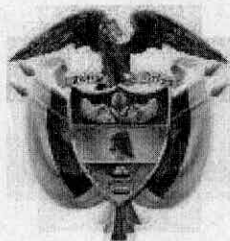
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **AURA MARIA DELGADO HERRERA** en contra de **ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

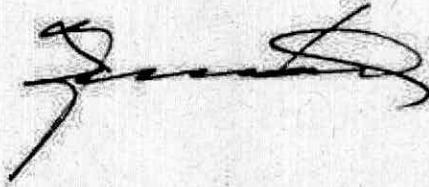
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ANA LUISA GIRALDO VELASCO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

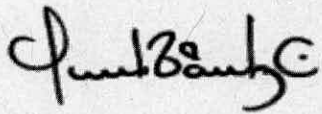
DEMANDANTE: AURA MARIA DELGADO HERRERA

DEMANDADO: ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S.

2021-091-00

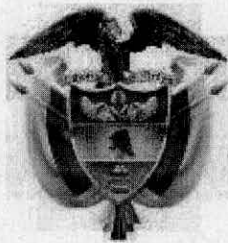
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **AURA ELISA GÓMEZ** en contra de **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

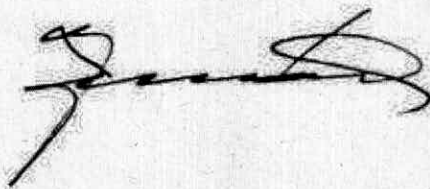
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILLO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

SEXTO: ABSTENERSE de darle trámite a la petición de dar aplicación del artículo 85A del CPL, hasta tanto se notifique la demandada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

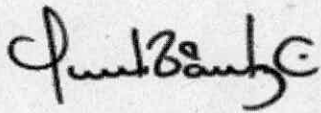
DEMANDANTE: AURA ELISA GÓMEZ

DEMANDADO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS

2021-092-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **ALBÍN VALENCIA TENORIO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **PACÍFICO SNACKS S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que de conformidad con lo establecido con el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo la cuantía de las pretensiones las cuales no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la demanda debe ser conocida por un juez de pequeñas causas laborales.

En virtud, se resuelve

RESUELVE

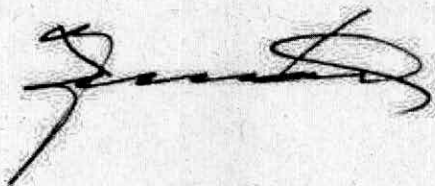
- 1.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

2.- **REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **ALBÍN VALENCIA TENORIO** en contra de **PACÍFICO SNACKS S.A.S.**, al Juez de pequeñas Causas Laborales de Cali – Reparto.

3.- **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

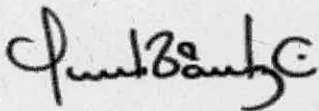
DEMANDANTE: ALBIN VALENCIA TENORIO

DEMANDADO: PACÍFICO SNACKS S.A.S.

2021-099-00

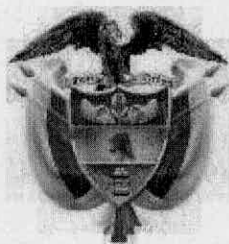
CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO** en contra de **PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

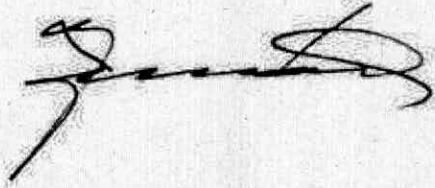
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA XIMENA SERRANO LOMBANA** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO

DEMANDADO: PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S.

2021-100-00